

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/24/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Director Jurídico.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Visto el escrito de fecha 2 de diciembre de 2021, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes Común de la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, mediante el cual la ciudadana Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales interpone Recurso de Inconformidad en contra del Auto mediante el cual se declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por la recurrente dentro del expediente INE/DJ/HASL/322/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, así como en contra del Auto que determina el cierre del procedimiento de conciliación ante la falta de voluntad por parte de la denunciante para participar en un procedimiento de conciliación de fecha 22 de noviembre de 2021; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/24/2021**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Oficialía de la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento, y con fundamento en lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la ciudadana Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, contra el Auto mediante el cual se declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por la recurrente, de fecha 17 de noviembre de 2021, así como en contra del Auto que determina el cierre del procedimiento de conciliación ante la falta de voluntad por parte de la denunciante para participar en un procedimiento de conciliación de fecha 22 de noviembre de 2021, dictado en el expediente número **INE/DJ/HASL/322/2021**.

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/24/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Director Jurídico.

CUARTO. La recurrente ofrece como medios de prueba, la documental pública consistente en todas las constancias que conforman el expediente **INE/DJ/HASL/322/2021**; la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se admiten en términos de lo establecido en el artículo 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Cierre de instrucción. Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**